

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO CATORCE**

Córdoba, cinco de Septiembre del año 2.006

**Y VISTO:** La competencia del ERSeP para establecer los procedimientos de las audiencias públicas (artículo 25 inc. I de la Ley N° 8835- Carta del Ciudadano).

### **Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a la norma de su creación el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna; así como de aquellos que pudiera determinar el Poder Ejecutivo Provincial.

Que compete al ERSeP establecer los mecanismos para el desarrollo de las audiencias públicas, siendo atribución de su Directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia (artículo 28 inc. j de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano).

Que mediante Resolución General ERSeP N° 3 de fecha 28 de Agosto de 2001, se aprobaron y pusieron en vigencia el “Reglamento General de Consultas de Opinión” y el “Reglamento General de Audiencias Públicas”.

Que asimismo, a través de Resolución General ERSeP N° 11/2006, se efectuaron diversas modificaciones con el objetivo de adecuar aquella norma a las actuales exigencias sociales, garantizando los postulados de informalismo, participación, oralidad, instrucción e impulso de oficio y economía procesal.

Que prosiguiendo estos lineamientos, se advierte como necesario ajustar lo normado por el artículo 7° del Anexo B de la Resolución General ERSeP 3/2001, a fin de armonizar el procedimiento establecido.

Por lo expuesto y normas citadas, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ERSeP)**, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano,

**R E S U E L V E:**

**Artículo Primero: SUSTITÚYASE** el Artículo 7º del Anexo B de la Resolución General ERSeP N° 3/2001 -Reglamento General de Audiencias Públicas- por el siguiente:

*Artículo 7º: PUBLICIDAD – ANTELACIÓN – DIFUSIÓN: La convocatoria deberá darse a conocer mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución que así lo disponga.*

*También se la difundirá mediante aviso en por lo menos un diario de circulación provincial, pudiendo hacerlo además, en otro de alcance en el lugar de celebración de la audiencia.*

*El aviso se publicará en días sucesivos por tres veces como mínimo. La primera publicación deberá realizarse dentro de los veinte (20) días de la fecha prevista para la audiencia.*

*Asimismo, podrá disponerse la difusión adicional a través de medios de comunicación radial, televisiva o electrónica.*

*En todos los casos, deberá invitarse a concurrir a la audiencia pública, a las entidades integrantes del Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP.*

**Artículo Segundo: PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Julio Tejeda  
Vicepresidente

D. Roberto Hugo Avalle  
Presidente

Ing. Felipe Rodríguez  
Director

Dr. Eduardo Pigni  
Director

**Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 23/10/06.**